

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SECURITY PREMIUM

Autorizado por Resolución Exenta N°9 de fecha 10/01/2005

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SECURITY PREMIUM
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ___/___/___, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que busca alcanzar el fondo a través de la implementación de su política de inversión, será optimizar la rentabilidad para los partícipes, otorgando un adecuado nivel de liquidez y diversificando su cartera dentro de las distintas alternativas de instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo autorizados por el presente reglamento ,siendo la cartera del fondo menor o igual a 365 días .

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que buscan invertir en pesos de Chile con una duración menor o igual a 365 días y, cuya cartera esté compuesta por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones financieras que participan en el mercado de capitales nacional. El riesgo que asumen los partícipes está en directa relación con la duración del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Las inversiones realizadas por cuenta del Fondo Mutuo Security Premium se efectuarán en pesos de Chile, así como también se mantendrá en pesos chilenos el disponible del Fondo.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversión de los recursos del fondo mutuo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 es la siguiente:

1) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, hasta un 100% sobre el activo del fondo.

El fondo sólo invertirá en los instrumentos autorizados en este reglamento interno.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El fondo podrá efectuar inversiones en instrumentos derivados en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Límites Generales:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de la primas de las opciones adquiridas, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- 2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo, deberá cumplirse con los límites señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 71.

Limites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 7 de la Norma de Carácter General N° 71, esto es:

Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos:

- i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y,
- ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii).
- iii) Para los fondos mutuos definidos como de inversión de renta fija de corto plazo, de acuerdo a la Circular N°781 de 1988, la cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se esta obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, que permitan

aumentar la inversión en activos con vencimiento mayor o igual a 120 días, valorizadas considerando el valor del activo objeto, más la inversión en la cartera contado en instrumentos con ese vencimiento, no podrá exceder el monto autorizado a invertir por ese tipo de fondo, en dichos instrumentos financieros.

Para estos efectos, deberá considerarse el plazo al vencimiento del instrumento de renta fija en la cartera contado y el plazo al vencimiento del activo objeto de los contratos, según corresponda.

Activos Objeto

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a:

i) Bonos nacionales y tasas de interés nacionales los cuales está autorizado a invertir el Fondo Mutuo.

Propósito

i) Las inversiones en derivados tienen por propósito cobertura.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública con instituciones bancarias nacionales.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán las indicadas en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Asimismo, respecto del límite de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta se estará a lo dispuesto en el numeral 4 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos por Bancos o sociedades financieras extranjeras que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos emitidos por Bancos o sociedades financieras nacionales	0	100
d) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	50
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	50

f) Títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045 0 25

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La Sociedad Administradora cobrará una remuneración anual más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

a) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie A, será de hasta un 2,12% más I.V.A.

b) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie B, será de hasta un 2,12% más I.V.A.

c) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la serie I, será de hasta un 1,95% más I.V.A.

Las remuneraciones por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores se devengarán diariamente y se aplicarán sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas, con anterioridad al Cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa Serie de Cuotas antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

SERIE A

Esta Serie no está afecta a comisiones.

SERIE B : Plan Familia de Fondos

Los partícipes de este Fondo podrán acoger sus inversiones al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos en los términos señalados en el Oficio Circular N° 7.197 o aquel que lo modifique o reemplace. El aporte en este plan deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en este Reglamento.

Las Inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos , estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 4,00% + I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original de la inversión rescatada, de acuerdo a la siguiente tabla en función de la permanencia de la inversión:

Plazo de Permanencia Comisión de Colocación

0 - 180 días 4,00% + I.V.A.

181 - 360 días 3,00% + I.V.A.

361 - 550 días 1,50% + I.V.A.

551 ó más 0,00% + I.V.A.

Si con el producto del pago de un rescate proveniente de este Fondo, el partícipe suscribe cuotas de Fondo Mutuo Security Global Investment Serie B y/o Fondo Mutuo Security Explorer Serie B y/o Fondo Mutuo Security Acciones Serie B y/o Fondo Mutuo Security

Gold Serie B y/o Fondo Mutuo Security Dólar Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Euro Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Emerging Market Serie B, todos estos fondos administrados por esta Administradora, la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos será de un 0% sobre el monto original de la inversión rescatada que el partícipe destine a la suscripción de cuotas de cualquiera de dichos siete fondos. Sobre el monto restante del rescate, si lo hubiere, registrará la comisión diferida al rescate correspondiente al Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos sobre el monto original de la inversión rescatada. Para este efecto, se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Explorer Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Gold Serie B y/o Security Dólar Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Euro Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Emerging Market Serie B, proviene del pago de un rescate del Fondo Mutuo Security Premium Serie B, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago de dicho rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del plazo de permanencia de la inversión en este Fondo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Explorer Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Gold Serie B y/o Security Dólar Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Euro Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Emerging Market Serie B, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el Fondo de origen.

Para este efecto se considerará que el pago por las suscripciones de cuotas del Fondo Mutuo Security Premium Serie B proviene del pago de un rescate de los Fondos Mutuos Security Global Investment Serie B y/o Security Explorer Serie B y/o Security Acciones Serie B y/o Security Gold Serie B y/o Security Dólar Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Euro Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Emerging Market Serie B, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

Para efectos del Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, se define como fondo de origen al Fondo Mutuo Security Acciones Serie B y/o Fondo Mutuo Security Global Investment Serie B y/o Fondo Mutuo Security Explorer Serie B y/o Fondo Mutuo Security Gold Serie B y/o Fondo Mutuo Security Dólar Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Euro Bond Serie B y/o Fondo Mutuo Security Emerging Market Serie B desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

En el Sistema de Aporte Especial Familia de Fondos, el partícipe tendrá derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo, sin embargo podrá realizar hasta 8 rescates en un año calendario libre de comisión. En el caso de que el partícipe efectúe un número de rescates superior al antes mencionado, cada uno estará afecto a una comisión de un 1.50%+ IVA, que se le cobrará al momento del rescate sobre el monto original de la inversión rescatada. Adicionalmente si dichos rescates se encuentran afectos a comisión de colocación, primará el porcentaje más alto entre la comisión de colocación y la comisión por superar el número de rescates, ambas comisiones calculadas sobre el monto original de la inversión rescatada.

SERIE I : PLAN AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Bajo este plan, los retiros de Ahorro Previsional Voluntario estarán afectos a una comisión máxima de 3,00 % más IVA., la que se cobrará al momento de rescate sobre el monto original de la inversión, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

0 - 180 Días 3,00 % + IVA

181 - 360 Días 2,00 % + IVA

361 - 550 Días 1,00 % + IVA

551 ó más Días 0,00 % + IVA

Para efecto de determinar el Plazo de Permanencia de la serie I, se considerará la fecha de la primera inversión, es decir la de mayor antigüedad.

Cabe señalar que los rescates solicitados por concepto de traspasos parciales o totales hacia Instituciones autorizadas o hacia una Administradora de Fondos de pensiones no estarán afectos a ninguna comisión de salida, según lo establecido en el Oficio Circular N° 217 del 22 de Enero del 2004.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargará como gasto del fondo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el N°2, letra a), de la sección IV) del presente reglamento.

El porcentaje máximo de los gastos de operación serán de un 0.50% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

- las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo;
- procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo,.
- intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas y
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas con fines distintos de ahorro previsional voluntario. La serie A será la continuadora de la serie única del fondo. Aquellas cuotas acogidas al beneficio tributario establecido en el 42 bis de la Ley de la Renta, relativa al ahorro previsional voluntario, serán traspasados en forma automática a la Serie I. Dicho traspaso consistirá en canjear las cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie I, multiplicándose las cuotas de la serie A por un factor a determinar el día del canje, de manera que los saldos en pesos anteriores al canje sean iguales a los saldos en pesos posteriores al canje. Aquellos partícipes que tienen inversiones acogidas al Plan Familia de Fondos, serán traspasados en forma automática a la Serie B. Dicho traspaso consistirá en canjear las cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie B, multiplicándose las cuotas de la serie A por un factor a determinar el día del canje, de manera que los saldos en pesos anteriores al canje sean iguales a los saldos en pesos posteriores al canje. Esta operación no tendrá ningún costo para el partícipe. En relación a los partícipes que desean incorporarse a la Serie B y que pertenecen a la Serie A, deberán solicitar el rescate correspondiente, para luego proceder a invertir en la Serie B.	1500
B	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas con fines distintos de ahorro previsional voluntario y que deseen pertenecer al plan de inversión Familia de Fondos.	3800
I	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie I serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.	3800

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Los trabajadores que opten por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este fondo, deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones comunes para dichos planes, contempladas en la Circular N° 1.585 de 2002 de la Superintendencia Valores y Seguros.

La calidad del partícipe o aportante se adquiere:

- i) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.
- ii) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982.
- iii) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

1)Recaudación por descuento por planilla:

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos.

Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectiva y/o el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

2)Recaudación indirecta por Ahorro Previsional Voluntario, a través de Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional.

Conforme a la Circular N° 1.585 impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros, los recursos recaudados por las AFP y el INP serán transferidos a este Fondo Mutuo, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago, oportunidad en que se adquirirá la calidad del partícipe.

3)Trasposos de Fondos de otras Instituciones por concepto de Ahorro Previsional Voluntario

La recaudación de recursos vía trasposos directos por las AFP, INP y por Otras Instituciones Autorizadas y contempladas en el artículo 20 del D.L N° 3.500 de 1980, una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, debiendo cumplirse para estos efectos todas las condiciones y formalidades estipuladas en el Título VII de la Circular N°1.585 de 2002.

4)Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y sea enterado al fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la administradora. El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

5)Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la autorización de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectiva, para ser invertido en el fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato y por la vigencia de este, si la fecha de inversión fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora o cuando el mandatario instruya a causa del cierre de la cuenta vista. Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

6)Sistema de recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria Security por Internet vía agente colocador.

Administradora General de Fondos Security SA. ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Premium, al Banco Security para que actúe por cuenta y representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security Agente Colocador, en representación de Administradora General de Fondos Security SA. y el partícipe cuenta correntista del Banco han firmado un Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota, el cual constituye el Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota.

Sólo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato Inicial de Suscripción y Rescates de Cuotas por Internet.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación cargue sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar las inversiones, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos Security SA..

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del Fondo Mutuo Security Premium, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

i) Las solicitudes de inversión serán realizadas sólo con cargo a la cuenta corriente que el partícipe mantiene en el Banco Security. Las inversiones en este fondo mutuo pueden ser efectuadas entre las 09:00 hrs. y el cierre de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El Canal Internet no estará disponible en días inhábiles y días festivos.

ii) Las inversiones que se realicen dentro del horario hábil de operaciones del fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). A su vez, aquellas inversiones que realice el partícipe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente.

iii) Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta corriente del partícipe será rebajada, en el monto de la inversión, de inmediato, instante en que se entenderá recibido el aporte por parte de Sociedad Administradora, si se efectúa dentro del horario de operaciones del fondo, o a las 09:00 horas del día hábil bancario siguiente, si es después de dicho horario.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, la inversión no podrá ser efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentacorrentistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°114 y Circular N°1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, esta Sociedad Administradora a través de su Agente Colocador Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas mediante solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. De acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento interno, el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía internet.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Rescate de Cuotas:

Los aportantes, cuando corresponda, podrán retirar libremente todo o parte de los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, a través del rescate de las cuotas correspondientes.

Para la realización de los retiros, el aportante deberá llenar la solicitud de retiro correspondiente en los términos condiciones y formalidades contemplados en el título IX de la Circular N°1.585 de 2002.

Al momento de pagar el retiro, Administradora General de Fondos Security S.A. efectuará una retención del 15% del mismo por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Traspaso de Fondos a otras Instituciones Autorizadas:

Los partícipes de este fondo podrán traspasar a otras instituciones autorizadas y contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, debiendo cumplirse para estos efectos todas las condiciones y formalidades estipuladas en el Título VII de la Circular N° 1.585 de 2002.

Este fondo no establece requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren los traspasos de los recursos hacia otras instituciones autorizadas.

Los traspasos no estarán afectos a comisiones según el Oficio Circular N° 217 del 22 de enero del 2004 de la S.V.S., y deberán realizarse en los términos y formalidades definidas en el Título VII de la Circular N°1.585 de 2002.

Sistema Alternativo Especial de Abono en Cuenta Corriente Bancaria Security por Internet Vía Agente Colocador

Administradora General de Fondos Security SA., ha designado como agente para la colocación de cuotas del Fondo Mutuo Security Premium, al Banco Security para que éste actúe por cuenta y representación de la Administradora General de Fondos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

Para tal efecto, Banco Security, Agente Colocador, en representación de Administradora General de Fondos Security SA. y el participe cuenta correntista del Banco han firmado la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota, el cual constituye la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota.

Solo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota.

Con el objeto de cumplir con lo anterior, el Banco Security suscribe un Convenio y Mandato para la prestación de servicios Security NET, con el cuenta correntista del Banco Security, en el cual el cliente otorga poder especial para que en su nombre y representación abone sus cuentas de manera directa con el propósito de efectuar los rescates, incluidos fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos Security SA.

Una vez ingresado este Convenio a las bases de datos del Banco Security, el cuenta correntista ingresa a la página segura, certificada por VERISIGN, reconocida empresa internacional, posteriormente digita su RUT y una Password o clave secreta, cuyo conocimiento y utilización es de exclusiva responsabilidad del potencial partícipe del Fondo Mutuo Security Premium, con el propósito de utilizar el canal Internet habilitado en la página Web del Banco Security, bajo los siguientes términos:

a) Las solicitudes de rescates serán materializadas con abono a la cuenta corriente que el partícipe mantiene en el Banco Security. Los rescates en este fondo mutuo pueden ser efectuados entre las 09:00 hrs. y el término de operaciones del fondo en días hábiles bancarios. El Canal Internet no estará disponible en días inhábiles y días festivos.

b) Los rescates que realice el partícipe dentro del horario mencionado en el párrafo anterior se pagarán dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate y aquellos que realice con posterioridad al término de operaciones del fondo en igual número de días. Estos rescates se realizarán el día hábil bancario siguiente y el pago se hará en dinero efectivo. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el Artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Los partícipes cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado la Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transacción Remota, no podrán efectuar rescates programados.

c) Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas corrientes de los partícipes serán abonadas por parte del Banco Security en el plazo establecido en el reglamento interno del fondo, instante en que se entenderá pagado el rescate por parte de la Sociedad Administradora.

Esta Sociedad Administradora informa a los cuentas correntistas del Banco Security que utilicen el canal internet para invertir o rescatar fondos mutuos, que el sitio denominado www.security.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 114 y Circular N° 1538.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Banco Security declara contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescates de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el cliente, manteniendo además a disposición de los clientes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El partícipe podrá consultar toda la información que estipula la normativa vigente en la respectiva página web denominada www.security.cl.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00PM.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por medio de comunicación electrónica o carta a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrara contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de D.S. N° 249.

c) Otros

i)El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de realizar las inversiones u operaciones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1328, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.nnii) Aquellos partícipes que hayan optado por acoger sus inversiones al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acoger dichas inversiones al 57 bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.nnArtículos Transitorios:nnEl aumento o establecimiento de comisiones de colocación diferidas al rescate no afectarán a las inversiones ya efectuadas y sólo serán aplicables a las cuotas que se adquieran con posterioridad a la entrada en vigencia del aumento o establecimiento de la comisión respectiva.nnEn aquellos casos en que la modificaciones efectuadas al reglamento interno consistentes en cambios a la estructura de cobro de comisiones, lo que implique una disminución en el cobro que en definitiva se efectúa al partícipe por este concepto, primará la menor comisión para aquellos rescates de los aportes efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la modificación del reglamento interno.nnCualquier aumento de remuneración o gastos del fondo, o cambio del tipo o definición del mismo o cambio de la política de inversión dará derecho al partícipe a retirarse del fondo dentro del período de 15 días a que se refieren los artículos 6 y 8 del D.S. N° 249, sin pagar suma alguna por concepto de comisión diferida al rescate, si la hubiera.